

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-2545/2014

INCIDENTISTA: JOSÉ CALEB VILCHIS CHÁVEZ

AUTORIDADES

RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y OTRAS

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIOS: ENRIQUE MARTELL CHÁVEZ, ÁNGEL EDUARDO ZARAZÚA ALVÍZAR, RICARDO ARMANDO DOMINGUEZ ULLOA Y JOSÉ EDUARDO VARGAS AGUILAR

México, Distrito Federal, a veintidós de octubre de dos mil catorce.

VISTOS, para resolver el incidente de inejecución de sentencia promovido por José Caleb Vilchis Chávez, en relación con el cumplimiento de sentencia dictada en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado al rubro; y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De lo narrado por el promovente, así como de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

1. Lineamientos para la designación de consejeros electorales locales. En sesión extraordinaria de seis de junio

**INCIDENTE
SUP-JDC-2545/2014**

de dos mil catorce, se emitió el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por que se aprueban los lineamientos para la designación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los organismos públicos locales"*, identificado con la clave INE/CG44/2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el inmediato día dieciséis.

2. Modelo de convocatoria. En sesión extraordinaria celebrada el veinte de junio de dos mil catorce se emitió el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Consejero General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo de convocatoria para la designación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los organismos públicos locales"*, identificado con la clave INE/CG69/2014.

3. Convocatoria para la designación de Consejeros Electorales en el Estado de México. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la "Convocatoria a las ciudadanas y a los ciudadanos mexicanos, que deseen participar en los procesos de selección y designación a los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local, en el Estado de México", la cual fue publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el primero de julio de dos mil catorce.

4. Solicitud de registro. Acorde a lo previsto en la convocatoria precisada en el apartado que antecede, el quince de julio de dos mil catorce, **José Caleb Vichis Chávez** presentó, ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, su solicitud y

documentación atinente, para obtener el registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Local, en esa entidad.

5. Examen de conocimientos. El dos de agosto de dos mil catorce se llevó a cabo el examen de conocimientos a los aspirantes que cumplieron los requisitos legales, entre los que estuvo el ahora actor.

6. Publicación de resultados. El dieciséis de agosto de dos mil catorce se publicaron, en el portal oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, los resultados del examen de conocimientos, señalado en el apartado que antecede.

De la revisión de la lista de *“Información de los veinticinco hombres que obtuvieron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos correspondiente al proceso de selección y designación de consejeras y consejeros electorales de los organismos públicos locales”*, se advierte que José Caleb Vilchis Chávez no estuvo incluido.

7. Petición de revisión. El veintidós de agosto de dos mil catorce José Caleb Vilchis Chávez, quien se ostenta como aspirante a Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral Local del Estado de México, presentó un escrito, por el que solicitó la revisión de su examen, al considerar que algunas respuestas se calificaron erróneamente.

**INCIDENTE
SUP-JDC-2545/2014**

8. Respuesta a la solicitud. El nueve de septiembre de dos mil catorce, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la solicitud que se precisa. Dicha respuesta le fue notificada a José Caleb Vilchis Chávez el doce de septiembre siguiente.

9. Asunto General. El diecinueve de septiembre de dos mil catorce, José Caleb Vilchis Chávez presentó, ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de México, escrito que denominó "*recurso de inconformidad*", a fin de controvertir, entre otros actos, la respuesta a su solicitud de revisión de examen de conocimientos, para ocupar el cargo de Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Local del Estado de México.

Mediante proveído de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente **SUP-AG-106/2014** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para el efecto de que propusiera a la Sala Superior la resolución que en Derecho procediera.

10. Encausamiento a juicio ciudadano. El veintinueve de septiembre de dos mil catorce, el Pleno de esta Sala Superior dictó acuerdo en el asunto general identificado con la clave **SUP-AG-106/2014**, en el que determinó encausar la impugnación a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mismo que se radicó con la clave **SUP-JDC-2545/2014**.

II. Sentencia. El veintinueve de septiembre del año en curso, esta Sala Superior dictó sentencia en el expediente **SUP-JDC-2545/2014**, en el sentido siguiente:

“PRIMERO.- Se **revoca** la respuesta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, contenida en el oficio ST/CVOPL/033/2014.

SEGUNDO.- Se **ordena** a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral que, **a la brevedad**, lleve a cabo la revisión del examen de conocimientos del actor, siguiendo los lineamientos que se precisan en la parte final del considerando quinto de esta ejecutoria.”

III. Informe sobre cumplimiento. El tres de octubre de dos mil catorce, el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio INE/CVOPL/719/2014, remitió copia certificada del acta que se levantó con motivo de la ausencia de José Caleb Vilchis Chávez, así como de sus anexos, en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto.

IV. Escrito de incidente. El siete de septiembre del año en curso, José Caleb Vilchis Chávez presentó ante esta Sala Superior escrito denominado “incidente de nulidad de actuaciones y de incumplimiento de la sentencia” en relación con el cumplimiento de la resolución dictada en el presente asunto.

V. Turno. Por proveído de la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó turnar el aludido incidente, así como el expediente **SUP-JDC-2545/2014**, a la ponencia a su cargo a fin de determinar lo que en derecho proceda.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para resolver el incidente al rubro identificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en atención a que la competencia que tiene un tribunal de pleno derecho, para decidir el fondo de una controversia, incluye también su facultad para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Igualmente se sustenta esta competencia en el principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por tratarse de un incidente en el que José Caleb Vilchis Chávez aduce el incumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-2545/2014**, por lo que es evidente que también tiene competencia para decidir sobre el incidente mencionado.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el

artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 24/2001 consultable en las páginas seiscientos noventa y ocho, y seiscientos noventa y nueve, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.

SEGUNDO. Escrito incidental. En su escrito de incidente de inejecución de sentencia, el incoante hace valer lo siguiente:

“La nulidad de actuaciones se plantea, porque el suscrito nunca me fue notificado personalmente por parte del INE, del encausamiento de mi recurso de inconformidad interpuesto ante la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, pues dicha autoridad me notificó el acuerdo que se combate, personalmente en mi domicilio particular, como consta en autos, por tal motivo desconozco el trámite realizado por parte del INE, a la SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano, inclusive esta SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, jamás me notificó personalmente la instauración de dicho juicio al igual que el INE, pese a tener todos los recursos y medios necesarios para obtener mi domicilio particular como es el banco de datos del padrón electoral y del registro federal de electores del INE, anteriormente IFE, por tanto las notificaciones personales realizadas a mi persona por estrados deben declararse nulas, por tanto debe ordenar reponer el procedimiento y

**INCIDENTE
SUP-JDC-2545/2014**

notificarme personalmente la instauración del juicio en comento pues los argumentos que vierte para notificarme por estrados, son ilegales e inconstitucionales, por lo que solicito se declare procedente el incidente de nulidad de notificaciones que se plantea, pues contrario a ello viola en mi perjuicio la certeza jurídica, así como Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, pero sobre todo la convencionalidad *ex officio* que le corresponde velar como Juez de Legalidad y Constitucionalidad, violando con dichas notificaciones por estrados los principios rectores a los procesos, sobre todo viola la garantía de seguridad jurídica y certeza jurídica contenida en la Carta Magna en los artículos 14 y 16, y la convención o pacto de San José de Costa Rica, sobre una defensa adecuada, dejándome en estado de indefensión frente a la responsable, pues yo nunca señalé como domicilio los estrados, violando esta SALA SUPERIOR Y EL INE los principios PRO HOMINE Y PRO PERSONAE, y LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE RUBRO "CAUSA DE PEDIR".

El incidente de incumplimiento que se plantea, es porque el suscrito bajo protesta de decir verdad me enteré el 06 de octubre de 2014, me enteré del oficio número INE/CVOPL/703/2014, rubricado y suscrito por el MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ, pues dolosamente lo envió por mail, un día antes de la fecha señalada para la revisión, esto fue el 02 de octubre del año en curso, a las 18:00 horas, pues la revisión nunca me fue notificada personalmente por parte del INE, pues de acuerdo al oficio que por esta vía se combate, señalaba como fecha de revisión las 11:00 horas del 03 de octubre del año en curso, tiempo insuficiente para que el suscrito programara el viaje y actividades para el Distrito Federal, ya que por actividades propias ya agendadas del ejercicio profesional de mi carrera de licenciado en derecho, se me tendría que avisar con el tiempo suficiente y no al vapor como en la especie aconteció, por parte del INE, y sólo para aparentar dar cumplimiento a la sentencia dictada por esta SALA SUPERIOR, por lo que solicito se declare procedente el incidente de incumplimiento de sentencia y se me notifique personalmente y con anticipación suficiente, mínimo de 3 días de la fecha en que tendrá verificativo el cumplimiento de la sentencia ordenada por esta SALA SUPERIOR, para estar en posibilidad de asistir a la revisión ordenada, pues reiterando, el INE, jamás me notificó personalmente la fecha de revisión contenida en el oficio que se combate, pese insisto a tener todos los recursos y medios necesarios para obtener mi domicilio particular como es el banco de datos del padrón electoral y del registro federal de electores

del INE, anteriormente IFE, por tanto las notificaciones personales realizadas en mi persona por medio electrónico deben declararse nulas, por tanto debe ordenar reponer el procedimiento y notificarme personalmente la fecha de la revisión de examen ordenado constitucionalmente, pues los argumentos que vierte para notificarme por mail, son ilegales e inconstitucionales, por lo que solicito se declare procedente el incidente de incumplimiento de sentencia que se plantea, pues contrario a ello viola en mi perjuicio la certeza jurídica, así como Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, pero sobre todo la convencionalidad ex officio que le corresponde velar como Juez de Legalidad y Constitucionalidad, violando con dichas notificaciones por mail los principios rectores a los procesos, sobre todo viola la garantía de seguridad jurídica y certeza jurídica contenida en la Carta Magna en los artículos 14 y 16, y la convención o pacto de San José de Costa Rica, sobre una defensa adecuada, dejándome en estado de indefensión frente a la responsable, pues yo nunca señalé como domicilio correo electrónico, violando EL INE los principios PRO HOMINE Y PRO PERSONAE, y LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE RUBRO "CAUSA DE PEDIR".

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. SALA SUPERIOR, atentamente solicito:

ÚNICO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, interponiendo Interpongo Incidente de nulidad de actuaciones y de incumplimiento de la sentencia."

TERCERO. Estudio de la cuestión incidental planteada. De la lectura del escrito incidental se desprende

El incidentista se duele en esencia de lo siguiente:

-La falta de notificación personal por parte del Instituto Nacional Electoral del encausamiento de su recurso de inconformidad interpuesto ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**INCIDENTE
SUP-JDC-2545/2014**

-La falta de notificación personal por parte de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente **SUP-JDC-2545/2014**.

-La notificación por correo electrónico del oficio **INE/CVOPL/703/2014**, el dos de octubre del presente año, por el cual se le cito a la revisión de su examen de conocimientos y su resultado.

-La no realización de la revisión de su examen de conocimientos y su resultado.

Ahora bien, en la sentencia dictada el pasado veintinueve de septiembre, se ordenó a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral lo siguiente:

i) Que la citada comisión debía proceder a la brevedad, a realizar la revisión del examen de conocimientos y su resultado.

ii) La revisión en comento debería llevarse a cabo en audiencia pública, con la comparecencia del ahora actor; un representante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral; representantes del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C., así como representantes de las instituciones de educación superior, de investigación o de

evaluación, que hubieran participado en la elaboración de los reactivos y la calificación de las respuestas.

iii) La revisión únicamente consistiría en los reactivos cuya respuesta hubiere sido calificada como incorrecta, en el examen de conocimientos presentado por el ahora incidentista.

iv) Que la revisión de mérito se diera a la brevedad posible.

El presente incidente debe declararse infundado atendiendo a los siguientes elementos.

En primer lugar, respecto a lo que aduce el incidentista, que la notificación personal que reclama de cada acto realizado por la autoridad responsable y por este órgano jurisdiccional, es infundado dado que en dichos casos se procedió en términos de la legislación aplicable, ya que en su escrito que fue resuelto como juicio ciudadano no se contaba con domicilio alguno ubicado en la sede de esta Sala Superior, para estar en posibilidad de notificarle personalmente, siendo conforme a Derecho las notificaciones por estrados que en su momento se ordenaron.

En efecto, dado que el enjuiciante señaló domicilio, para oír y recibir notificaciones fuera de la ciudad sede de esta Sala Superior, las notificaciones se practicaran por estrados, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, párrafo 3, 27, párrafo 6 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**INCIDENTE
SUP-JDC-2545/2014**

Por otra parte, se tiene que de las constancias de autos el pasado tres de octubre, se levantó un acta con motivo de la ausencia del ahora incidentista en cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa.

Dicha acta es del tenor siguiente.



ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA AUSENCIA DEL JOSÉ CALEB VILCHIS CHÁVEZ, ACTOR EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-2545/2014, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO REFERIDO.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cinco minutos del tres de octubre de dos mil catorce, se reunieron en la Sala de Consejeros 1 y 2 del *Instituto Nacional Electoral*, sito en Viaducto Tlalpan, No. 100, Col. Arenal Tepepan, Tlalpan, edificio A, planta baja, las personas que a continuación se enlistan, con la finalidad de llevar a cabo la **revisión del examen de conocimientos** correspondiente al *Proceso de Selección de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en Estado de México*, de José Caleb Vilchis Chávez:-----

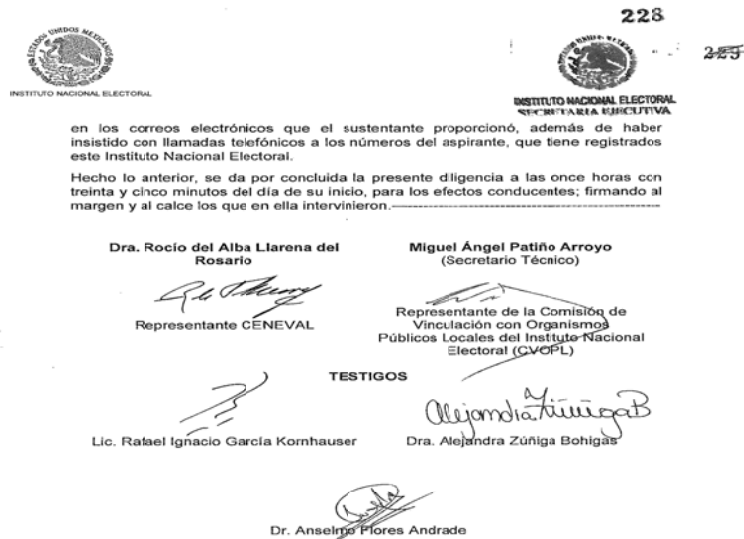
Representantes del Dra. Rocio del Alba Liarena del Rosario
CENEVAL: Lic. Rafael Ignacio García Kornhauser
Dra. Alejandra Zúñiga Bohigas

Representante de Dr. Anselmo Flores Andrade
COLMEX:

Representante de la Secretario Técnico
Comisión de Vinculación Miguel Ángel Patiño Arroyo
con Organismos Públicos
Locales del Instituto
Nacional Electoral
(CVOPL):

En uso de la voz el representante de la Comisión de Vinculación, Secretario Técnico Miguel Ángel Patiño Arroyo hace constar que estando presentes las personas ya referidas desde las once horas del día de la fecha y esperándolo por un lapso de veinte minutos, NO se pudo realizar la diligencia tal y como lo ordena la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de mérito, toda vez que JOSÉ CALEB VILCHIS CHÁVEZ NO ASISTIÓ a la diligencia respectiva que estaba programada para su inicio y desahogo a las once horas de esta fecha; no obstante haber sido debidamente notificado vía electrónica.

**INCIDENTE
SUP-JDC-2545/2014**



2

De lo anterior se tiene que, la razón por la cual no se llevó cabo la revisión del examen de conocimientos del hoy incidentista, ordenada en la ejecutoria de mérito, obedeció a la inasistencia del mismo.

En tal medida, es que no se puede tener por incumplida la sentencia de mérito, siendo que la responsable actuó de acuerdo con los lineamientos que le fueron fijados.

En efecto, en su propio escrito el actor reconoce que le fue remitido por correo electrónico el pasado dos de octubre del presente año, el oficio por el cual se le convocaba a la revisión del examen en comento, sin que sea razón suficiente para justificar su inasistencia el que aduce haber tenido conocimiento de dicho correo hasta el seis de octubre posterior.

**INCIDENTE
SUP-JDC-2545/2014**

Ello es así ya que al estar participando en el proceso de designación de consejeros de los organismos públicos locales electorales, en específico, respecto del Estado de México, debe tener la obligación de mantenerse al pendiente de los pasos y etapas que se celebraron.

En este sentido, la notificación por correo electrónico no puede considerarse que lo dejó en estado de indefensión, toda vez que estuvo en aptitud de conocer la convocatoria para asistir a la revisión de su examen de conocimientos.

Es de destacar que en términos de la convocatoria del proceso de designación en el que participó el incidentista, proporcionó una dirección de correo electrónico al momento de presentar su registro, medio por el cual la autoridad responsable le hizo de su conocimiento la hora, fecha y lugar en que en su caso tendría celebración la revisión que solicitó.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se declara infundado el presente incidente de inejecución de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número **SUP-JDC-2545/2014**.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** al actor, **por correo electrónico** a las autoridades responsables, y **por estrados** a los demás interesados y en términos de lo dispuesto por los artículos 26, párrafo 3 y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con

los numerales 103 y 110, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

En su oportunidad, devuélvase las constancias pertinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con la ausencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López. El Subsecretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA